



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-01122991- -NEU-LYT#MGE - REGLAMENTACIÓN LEY 3242 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01122991- -NEU-LYT#MGE del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno y Educación, la Ley 3242 y el artículo 214º inciso 3) de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 3242 se persigue proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo provincial, mediante políticas saludables en los entornos escolares;

Que la Ley aludida tiene por objeto promover políticas públicas que favorezcan hábitos y estilos de vida saludables en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades ya sea de gestión estatal y privada, del sistema escolar de la provincia;

Que entre sus objetivos se encuentran el de prevenir la malnutrición en todas sus formas, procurar que los centros educativos sean un ambiente sano, apto para el desarrollo adecuado de los/as integrantes de la comunidad educativa, por ello es preciso promover hábitos y estilos de vida saludables en la comunidad educativa a fin de contribuir al óptimo crecimiento y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que las escuelas constituyen un ámbito propicio para promover la adopción de un estilo de vida saludable, siendo que la construcción de conocimientos, habilidades y competencias forman parte del proceso curricular, lo que resulta una valiosa oportunidad para transformar rutinas escolares saludables;

Que además, las preferencias alimentarias en niñas, niños y adolescentes se desarrollan a edades muy tempranas por lo que la escuela brinda un escenario ideal de intervención que debe contemplar prácticas y costumbres saludables, a fin de ser asimiladas e incorporadas en la vida diaria;

Que mediante la Ley 3242 el Poder Legislativo ha facultado al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias, tendientes a promover hábitos y estilos de vida saludables en la comunidad educativa;

Que acorde lo precedentemente expuesto será designando al Ministerio de Gobierno y Educación u organismo que en el futuro lo reemplace como autoridad de aplicación, el que deberá coordinar acciones, programas, proyectos, celebrar convenios con otras áreas del Poder Ejecutivo involucradas en la materia y emitir las normas complementarias necesarias para garantizar el cumplimiento de los postulados previstos

en la Ley;

Que en otro orden de ideas, es preciso señalar que la Ley 3242 cuya reglamentación se propicia, tiene vinculación temática con otras leyes tales como: Ley 2616 que adhiere a la Ley Nacional 26.396 sobre trastornos alimentarios, Ley 3167 que adhiere a la Ley Nacional 27.197 de Lucha contra el Sedentarismo y Ley 3351 que por su parte adhiere a la Ley Nacional a 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable;

Que en las leyes detalladas supra la autoridad de aplicación resulta ser el Ministerio de Salud u organismo que lo reemplace en el futuro, por lo que la articulación con la Ley 3242, cuyo órgano de aplicación a la fecha es el Ministerio de Gobierno y Educación, será coordinada para las diferentes acciones, programas y proyectos entre las áreas del Poder Ejecutivo involucradas en la materia;

Que existiendo vinculación temática de tales leyes, resulta prudente procurar la integración de todas ellas a través de un accionar coordinado entre los organismos designados como autoridad de aplicación, a fin de dotar de eficiencia y eficacia los mandatos legales, evitando la contradicción entre las mismas;

Que a efectos de implementar la Ley 3242, corresponde dictar la norma pertinente que reglamente los artículos 4° y 5° de la misma;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Articulación y Enlace - CPE, la Dirección Provincial de Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación; la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el artículo 89° de la Ley 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto el artículo 214° Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3242 que como Anexo **IF-2023-01533575-NEU-ARTENL#SGA** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.